



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las
mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Bonifaz Sevillano, Emerson Enrique (ORCID: 0000-0001-7768-4197)

ASESORA:

Dra. Alva Díaz, Lyda Palmira (ORCID: 0000-0002-3230-2981)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

CHIMBOTE – PERÚ

2022

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a mi madre por su lucha constante.

A Susana por su confianza en mí.

A Joaquín y Camila por ser la motivación necesaria.

Emerson Enrique

Agradecimiento

Agradezco a mi madre e hijos Joaquín y Camila, quienes son mi principal motivación para la superación profesional.

De igual manera a mi asesora por haberme brindado la guía necesaria para culminar esta investigación

El autor

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	14
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de datos	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	30
REFERENCIAS	32
ANEXOS	35

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo determinar la valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021, para ello se seleccionó como unidades de estudio a los jueces penales de juzgamiento de Chimbote, así como, las sentencias emitidas por estos durante el primer semestre del año 2021, habiéndose aplicado para ello las técnicas de la entrevista y el análisis documental, obteniendo como resultado que en la valoración de los testimonios no se toman en cuenta los criterios objetivos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, en la valoración de las pericias consistentes en el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica no se observan los criterios objetivos fijados en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116, en la valoración de los documentos no se consideran los criterios objetivos de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica, y que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realiza acorde al principio de completitud, concluyéndose así que los jueces penales de juzgamiento de Chimbote en los casos de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar efectúan una inadecuada valoración de los medios de prueba emitiendo así decisiones condenatorias o absolutorias injustas.

Palabras clave: Valoración de la prueba, delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, criterios objetivos, acuerdo plenario.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the assessment of the evidence in the crimes of aggressions against women and family groups in the courts of Chimbote - 2021, for this, the criminal judges of Chimbote were selected as study units, as well as , the judgments issued by them during the first semester of the year 2021, having applied for this the techniques of the interview and the documentary analysis, obtaining as a result that in the evaluation of the testimonies the objective criteria established in the Agreement are not taken into account Plenary No. 02-2005 / CJ-116, in the assessment of the skills consisting of legal medical examination and psychological evaluation, the objective criteria set in Plenary Agreement No. 04-2015 / CJ-116 are not observed in the assessment of documents are not considered the objective criteria of formal document truth, authenticity of document content and rules of semiotics, and that I The joint assessment of the means of evidence is not carried out according to the principle of completeness, thus concluding that the criminal judges of Chimbote in cases of assaults against women and the members of the family group make an inadequate assessment of the means of evidence, thus issuing unjust convictions or acquittals.

Keywords: Assessment of the evidence, crime of aggression against women or members of the family group, objective criteria, plenary agreement.

I. INTRODUCCIÓN.

La violencia hacia la mujer o los miembros de la unidad familiar reviste atención y protección desde el orden normativo mundial, es así tenemos la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” o más comúnmente conocida “Convención de Belém do Pará” que sirve de marco supranacional para la prevención, sanción y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar con el fin de lograr su protección integral (OEA, 2021).

Nuestro país decidió asumir los postulados de dicha Convención desde el año 1996 y por ello emitió una serie de normas internas que fijen y regulen la política estatal en la referida materia estando vigente la Ley N° 30364 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 009-2016-JUS) con el mismo objetivo que la Convención, esto es prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres o los miembros del grupo familiar (SPIJ, 2021).

En el 2017 se promulgó el Decreto Legislativo N° 1323 que incorporó el delito de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, tipificándolo en el artículo 122^o-B del Código Penal, y se expidió la Ley N° 30710 mediante la cual la pena debía ser necesariamente efectiva con internamiento en el Establecimiento Penitenciario respectivo (SPIJ, 2021).

Así nuestro Estado adoptó una estrategia radical y severa de represión contra la violencia a la mujer o los miembros de la unidad familiar; sin embargo, ello en vez de menguar hace más exigente el respeto y cumplimiento de los principios y deberes constitucionales a los que se encuentran obligados los jueces penales, ya que para condenar a una persona el caudal probatorio de cargo debe ser de tal suficiencia que supere toda duda razonable, siendo fundamental que el juzgador realice una adecuada valoración de la prueba ya que sólo así podrá establecer la verdad o falsedad de los hechos imputados y justificar su decisión.

En ese sentido, la valoración de las pruebas que, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba que a su vez posee reconocimiento constitucional implícito dentro del derecho al debido proceso

previsto en el artículo 139.3º de la Constitución Política del Estado, reviste vital importancia y en virtud a ello los jueces penales deben realizar primero una valoración individual de cada medio de prueba a la luz de los criterios establecidos por la jurisprudencia y la doctrina, para luego efectuar una valoración conjunta o global bajo el principio de completitud confirmando o descartando así la postura de la Fiscalía o de la defensa.

A pesar de lo antes indicado, el litigio jurídico nos demuestra que los jueces penales condenan o absuelven a las personas sin realizar una adecuada valoración de la prueba, por ejemplo, a nivel nacional, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema a través del Recurso de Nulidad N° 1435-2019-Lima resolvió declarar la nulidad de la sentencia emitida por la Sala Penal Superior de Lima al haber efectuado una inadecuada valoración probatoria.

Esta situación no sería ajena a los juzgados penales unipersonales de juzgamiento de Chimbote pues también han condenado o absuelto a las personas sin la adecuada valoración de las pruebas en forma individual y conjunta, así tenemos el Expediente N° 2070-2017-88-2501-JR-PE-07, donde se revocó la sentencia emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal y absolvió al ciudadano Jorge Arturo Rengifo Rodríguez por una inadecuada valoración de la prueba.

En este contexto surgió la necesidad de investigar la siguiente problemática: ¿Cómo es la valoración de la prueba en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021?

La investigación se justificó porque desde la óptica teórica da a conocer la valoración racional de la prueba como sistema adecuado para obtener decisiones justas, desde el aspecto metodológico sirve de referente para realizar investigaciones similares en los órganos de juzgamiento de otros Distritos Judiciales del país; y desde el punto de vista social garantiza que los ciudadanos de Chimbote obtengan sentencias con una adecuada valoración de la prueba evitando así decisiones injustas.

El objetivo general consistió en determinar la valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021.

Los objetivos específicos fueron:

Establecer si la valoración de los testimonios en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se ha efectuado conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.

Examinar si la valoración del reconocimiento médico legal en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116.

Examinar si la valoración de la evaluación psicológica en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116.

Establecer si la valoración de los documentos en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se realizó acorde a las reglas de autenticidad y de la semiótica.

Analizar si la valoración conjunta de los medios de prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar si efectuó acorde al principio de completitud.

Así nos formulamos la hipótesis consistente en que: La valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021 es inadecuada.

II. MARCO TEÓRICO.

Luego de una búsqueda se encontraron tesis vinculadas al problema investigado, así tenemos que a nivel internacional, en México, Payán y Anaya (2018) realizaron la investigación titulada “Verdad y razón en la valoración de la prueba en el sistema penal acusatorio mexicano” para optar el grado de maestro en derecho penal ante la Universidad Autónoma de Nayarit. Su investigación tuvo por

finalidad analizar el sistema de valoración probatoria utilizado por los jueces en México que por su inminente libertad produce que al momento de resolver sus casos prevalezca el subjetivismo de los juzgadores. Para realizar su investigación utilizaron el método exegético de las normas sobre valoración probatoria, el método deductivo para arribar a conclusiones propias, el método analítico de los conceptos fundamentales en materia de valoración de la prueba, el método sintético y decimal de la información útil y relevante, y el método comparativo y lógico para el análisis de los documentos sobre la valoración probatoria. En esta investigación se concluyó que por la libertad de valoración de las pruebas efectivamente en las decisiones de los juzgadores mexicanos prevalece la subjetividad, por lo que debe optarse por un sistema donde se cuente con parámetros objetivos que permitan extraer la mayor veracidad de cada una de las pruebas y así reducir el nivel de error judicial.

Esta tesis se relaciona con nuestro trabajo ya que aborda el tema de la valoración de la prueba por parte de los jueces penales y apoya nuestra posición respecto de que una adecuada valoración es aquella que se da en base a criterios racionales que objetivamente permitan justificar en forma debida la decisión judicial.

En Ecuador, Medranda (2017) realizó la investigación titulada “La inadecuada valoración de la prueba por parte del juez penal y la vulneración del principio de inocencia” para optar el grado de maestro en derecho penal y criminología ante la Universidad Regional Autónoma de los Andes. Su tesis buscaba evidenciar que una inadecuada valoración de las pruebas por parte del juez en un proceso transgrede y viola la presunción de inocencia de los imputados. Se utilizó un diseño de teoría fundamentada descriptiva, así como, los métodos analítico-sintético, histórico-lógico, inductivo-deductivo y estudio de casos. Esta investigación concluyó que las personas que cometen un delito y son sometidas a un proceso penal donde no se les efectúa una adecuada valoración de las pruebas se les trasgrede sus garantías constitucionales como lo es la presunción de inocencia.

Esta tesis guarda relación con nuestro trabajo ya que coincide que una inadecuada valoración de los medios de prueba afecta a los sujetos sometidos al proceso penal sobre todo en lo que concierne a la presunción de inocencia.

A nivel nacional se encontró la tesis realizada en Lima por Villanueva (2021) titulada “Criterios de valoración pericial en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del distrito judicial de Junín – 2016-2017” para optar el grado de maestro en derecho penal ante la Universidad Nacional Federico Villarreal. Su investigación tuvo como objetivo establecer los criterios de valoración que eran usados por los jueces de los juzgados penales colegiados del Distrito Judicial de Junín al momento de sentenciar los casos de delitos contra la libertad sexual. El diseño utilizado fue descriptivo simple, de tipo aplicativo y empleó la estadística descriptiva. Esta investigación concluyó que son la evaluación psicológica y el reconocimiento médico legal las pericias más usadas, así como, que en su valoración resaltan los criterios de método empleado, instrumentos y técnicas usados, y detalle del informe pericial.

Esta tesis guarda relación con nuestro trabajo ya que toma como referencia los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 4-2015 para analizar e identificar los criterios que utilizan los jueces para valorar las pericias y plasmarlo en sus sentencias.

En Tarapoto, Gómez (2020) efectuó la tesis titulada “La valoración de la prueba y la tutela judicial efectiva en las sentencias de los juzgados unipersonales, Tarapoto 2018-2019” para optar el grado de derecho penal y procesal penal ante la Universidad César Vallejo. Esta investigación tuvo como objetivo verificar el vínculo que existe entre la valoración de los medios de prueba y el derecho a la tutela judicial en los fallos expedidos por el Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. Se utilizó el diseño correlacional, para lo cual se analizó 354 expedientes y se encuestó a 51 personas entre jueces, fiscales, personal jurisdiccional y abogados. La investigación concluyó que no existe una adecuada valoración de los medios de prueba por parte del Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto y que ello hace que el nivel de tutela judicial sea regular.

Esta tesis se relaciona con nuestra investigación porque evidencia no sólo que los juzgados penales de juzgamiento efectúan una inadecuada valoración de la prueba sino que éste defecto se vincula y afecta al óptimo ejercicio del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

En Lima, Reyna (2018) realizó la tesis titulada “Valoración del examen pericial en delitos de lesiones psicológicas en violencia familiar, fiscalías penales Lima Norte 2018” para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal ante la Universidad César Vallejo. Dicha investigación tuvo como objetivo establecer el valor probatorio de la pericia psicológica en los delitos de violencia familiar en las fiscalías penales de Lima Norte. El diseño utilizado en la investigación fue el de Teoría Fundamentada. Esta investigación concluyó que cuando se trata de lesiones de índole psicológico el informe pericial es considerado por los fiscales como una prueba fundamental y esencial.

Esta tesis se relaciona con nuestra investigación debido a que resalta la importancia de las pericias psicológicas y justamente por ello es que radica la importancia de una efectuar una adecuada valoración de las mismas.

A nivel local, en Chimbote, Aranda (2019) llevó a cabo la tesis titulada “Nivel de aplicación de la proporcionalidad de la pena para el delito de violencia familiar, en la corte del Santa – 2018” para optar el grado de maestro en derecho penal y procesal penal ante la Universidad César Vallejo. Esta investigación tuvo como objetivo verificar la proporcionalidad de la pena en los delitos de lesiones leves por violencia familiar. Su diseño fue descriptivo y transversal. En esta tesis se concluyó que en las antes referidas resoluciones no se aplica la proporcionalidad de la pena, cuya mención es meramente formal.

Esta tesis guarda relación con nuestra investigación no sólo porque se encuentra referida a delitos de lesiones por violencia familiar sino porque se evidencia el déficit de los órganos jurisdccionales penales de la Corte del Santa en la debida aplicación del principio de proporcionalidad de la pena, lo que también sucede con la valoración de la prueba al sentenciar en los delitos antes referidos.

Respecto a la valoración de la prueba es preciso tener en cuenta que aunque no esté redactado expresamente, es innegable que el derecho a la prueba posee protección y reconocimiento constitucional implícito debido a que es parte del contenido del derecho al debido proceso regulado por el artículo 139.3º de la Constitución Política del Perú como un parámetro y atribución de la función jurisdiccional (Talavera, 2017).

Efectivamente, ningún artículo de la Constitución Política prescribe de manera expresa el derecho fundamental a la prueba; empero, el hecho que sea reconocido a nivel constitucional es de aceptación generalizada tanto por la doctrina como por los órganos jurisdiccionales gracias a lo establecido en los fallos del Tribunal Constitucional como lo son las sentencias del Exp. N° 00010-2002-AI/TC, Exp. N° 04831-2005-HC/TC y Exp. N° 06712-2005HC/TC (Martel, 2018).

Ahora bien, es pertinente tener en claro que aunque el derecho a la prueba tenga reconocimiento a nivel constitucional, como todo derecho fundamental no es absoluto, por lo que tiene restricciones, y dichos límites lo constituyen los principios de licitud, oportunidad, pertinencia y utilidad, los mismo que regulan la actividad probatoria en todo proceso penal (Sánchez, 2018).

El profesor Talavera (2017) señala que el derecho constitucional a la prueba que abarca la facultad que tienen las partes, tanto acusadora como defensiva, de proponer los medios de prueba que estime necesarios; la potestad de que los medios de prueba propuestos por las partes sean admitidos; la atribución de que los medios de prueba admitidos a las partes sean actuados en el juicio oral; el derecho de las partes de que sus medios de prueba admitidos y actuados sean posteriormente valorados de manera adecuada individual y conjuntamente; y la facultad de las partes de exigir a los jueces que motiven el razonamiento probatorio al que han arribado.

Es importante precisar que la naturaleza de la prueba no es cumplir con una función de persuadir o convencer al juez como siempre se ha indicado en las aulas universitarias pues la correcta y verdadera función de la prueba podríamos

definirla como epistémica buscando así comprobar la verdad de los hechos materia e imputación penal (Taruffo, 2020).

Y es que el proceso que se da en Derecho, esto es, el proceso judicial no busca una verdad diferente a la que se persigue en otras ciencias, eso debiendo partirse de que la verdad tiene que ser entendida como aquello que se corresponde con lo sucedido en la realidad (Mascarenhas & Alves, 2020).

Para el profesor Neyra (2015) señala que el elemento de prueba, es lo que se quiere conocer mediante un medio de prueba; la fuente de prueba, es el origen de donde “fluye” un medio o elemento de prueba; el órgano de prueba, es el ciudadano o persona que va al juzgamiento para que ante el juez pueda transmitirle el elemento de prueba; y el medio de prueba, es el conducto por el cual discurre e ingresa el elemento de prueba a la causa penal. Asimismo, para San Martín (2015) el objeto de prueba consiste en aquello que es materia de probanza en un proceso penal, lo que permite delimitar el “tema de prueba” del proceso, y con ello se establecerá los parámetros respecto a la utilidad y pertinencia de los medios probatorios permitiendo así resolver los asuntos referidos a la admisión y rechazo de los mismos.

Resulta conveniente indicar que el contexto en que se da la prueba en materia jurídica, es decir en el Derecho, es completamente distinto al de las otras ciencias debido principalmente a lo reglado del proceso judicial, a la fuerza de la cosa juzgada y al gran número de reglas legales propias de todo el proceso de producción de la prueba (Reyes, 2020).

Las concepciones jurídicas y epistemológicas no coinciden plenamente sino en forma muy parcial debido a que la epistemología si bien puede informar mucho sobre el mejor o peor respaldo de una hipótesis (fáctica penal en este caso); sin embargo, en materia jurídica son muy vagos los grados de prueba (Haack, 2020). Para Allen (2021) la influencia de la epistemología en la forma de valorar la prueba es una exigencia de larga data y que dota de ventajas al sistema jurídico pues así permitirá un otorgamiento objetivo del mérito acreditativo de una determinada prueba; así como, que reducirá la subjetividad de la decisión emitida por el juez penal.

Esta afirmación es respaldada por Pardo (2021) quien efectivamente resalta el aporte de la epistemología a la generación de la evidencia jurídica y a su adecuada valoración probatoria. Pero esta postura no está exenta de críticas basadas principalmente en la imprecisión o vaguedad de los datos sociológicos o empíricos, cuestionando la metodología de la ciencia epistemológica y su aplicabilidad a la materia jurídica (Muffato, 2021).

La actividad probatoria cuenta con principios que la regulan tales como la legitimidad de la prueba, la libertad de la prueba, la inmediación, la publicidad, la pertinencia de la prueba, la comunidad de la prueba, y la actuación de la prueba de oficio (Sánchez, 2020).

El razonamiento probatorio nos permite ir formulando las hipótesis que deberán ser confirmadas o no con las pruebas y el mérito que se les otorgue durante su actuación y valoración (Aguilera, 2020). Para Spellman (2021) las hipótesis jurídicas sean fuertes o débiles resultan igualmente necesarias porque ello es congruente con los sistemas legales que son el producto de las distintas formas de pensar de unas y otras personas.

La valoración de la prueba posee teorías siendo las principales la Prueba Tasada o Tarifa Legal, que como su propio nombre nos ilustra, en este sistema cada medio de prueba tenía fijado, en forma previa, su valor legalmente establecido, es decir que la ley (a priori) ya le atribuía el valor a cada tipo de prueba. Acogió este sistema nuestro Código de Enjuiciamientos en Materia Penal de 1863 (Sánchez, 2018). Para Dei & Cumiz (2019) si algo había que reconocerle a este sistema de prueba legal es su virtud para adaptarse a los diferentes estándares para los diversos tipos de decisiones; sin embargo, resultaba altamente criticado por su arbitrariedad.

En la Libre Valoración ya no le otorga un peso o valor determinado a cada medio de prueba la ley, por el contrario busca desligar de cualquier fijación legal previa para valorar las pruebas, dejando completamente libre ello a la apreciación y convicción del juez. Se adscribía a este sistema nuestro Código de Procedimientos Penales de 1940 (Vargas, 2019). Para Nieva (2019) la adopción de este sistema de valoración probatoria lleva al decaimiento de una institución

procesal de larga data como lo es la carga de la prueba ya que al ya no estar tasada la prueba y siendo el juez libre de valorarla pues resulta irrelevante e indistinto quien pruebe un determinado hecho sino que lo que realmente importa es la averiguación del hecho y su correspondencia con la realidad externa.

La Sana Crítica, es un sistema intermedio en el cual si bien la ley no fijaba el valor de cada medio de prueba y se otorgaba libre apreciación al juez, empero se exigía que la valoración de la prueba sea razonada permitiendo fundamentar debidamente las decisiones judiciales. Adopta este sistema nuestro Código Procesal Penal de 2004 (Canelo, 2017). Para González (2020) este sistema es el más aceptable y adecuado porque el juez es libre de razonar sobre la prueba permitiéndole avalar o no la hipótesis penal sometida a su conocimiento. Ferrer (2021) resalta que la vinculación de la prueba debe ser de índole racional, esto implica que en base a las pruebas debe creerse aquello que es racional creer y no un convencimiento eminentemente subjetivo del juez.

A través del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 se fijaron los criterios para la valoración de la declaración de los testigos tales como la ausencia de incredibilidad subjetiva, consistente en descartar que entre el testigo y la persona sobre la que recaiga su testimonio existan relaciones previas de animadversión; la verosimilitud, referido a que se tendrá que evaluar tanto la solidez y coherencia del propio relato del testigo, así como, que dicho testimonio se encuentre respaldado con otros medios de prueba que brinden datos objetivos periféricos; y la persistencia en la incriminación, es decir que la versión brindada por el testigo haya perdurado en el tiempo, aunque sea con desniveles (Sánchez, 2018).

Para De Paula (2019) estos criterios le permiten al juez no prejuzgar ni tampoco otorgar impresiones subjetivas en los testimonios; asimismo, le impone el deber de que tenga que contrastar lo afirmado por los testigos con otros elementos de prueba para que pueda otorgarle el mérito acreditativo que corresponda. Según Leclerc (2021) los criterios antes indicados se basan en el auxilio de otras ciencias distintas a las jurídicas como lo es la psicología y en particular la psicología del testimonio que es vital importancia para una adecuada valoración de lo indicado por los testigos.

Según Vargas (2019) los criterios para la valoración de las pericias se encuentran fijados en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 y consisten en conocer y verificar la suficiencia profesional del perito, siendo irrelevante si es estatal o privado; verificar que lo plasmado en el informe respete estrictamente las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte propias de la pericia realizada, con énfasis en la advertencia de incoherencias entre lo escrito en el informe pericial y lo expuesto oralmente por el perito; evaluar el contexto de realización de la pericia en razones de tiempo, detalle y documentación del informe; y corroborar que las reglas y pautas científicas utilizadas por el perito sean de aceptación por los demás profesionales de su especialidad, verificando además el margen de error de sus conclusiones.

Los criterios antes esbozados le permiten al Juez superar la conocida paradoja de la evaluación pericial ya que aparentemente parece ilógico que un Juez pueda evaluar la conclusión experta de un perito cuando precisamente lo necesita por sus conocimientos especializados que él como juez desconoce (Carlizzi, 2020). Para Haack (2020) es necesario tener en claro que evaluar la confiabilidad de las pericias no pasa por la modificación de las reglas en materia probatoria sino por instruir a los jueces y abogados sobre las preguntas que deben hacerse para así lograr obtener la información que le permita conocer la evidencia pericial y analizarla desde una perspectiva epistemológica.

En lo que respecta a los parámetros para realizar la valoración de los documentos si bien no contamos con un Acuerdo Plenario; sin embargo, ello no es óbice para contar con criterios racionales para su adecuada valoración, así tenemos verificar que el documento es formalmente verdadero; verificar que el contenido del documento sea auténtico, es decir contrastar lo descrito en el documento con la ciencia, conocimiento, arte, técnica o lógica a la que hace referencia; y evaluar el documento a la luz de las reglas de la ciencia de la semiótica, debido a que así se podrá tener un mejor entendimiento del significado que se ha querido transmitir a través de lo descrito en el documento, teniendo en cuenta los signos, símbolos, etc (Sánchez, 2018).

Todos los criterios y reglas para la valoración de la prueba antes esbozados contribuyen a una visión amplia de la presunción inocencia, exigiéndose así que el mérito probatorio abarque todo el ámbito de la prohibición penal implicando con ello el mayor respeto al Estado de Derecho (Stumer, 2018). Según Tuzet (2021) esto es fundamental para que un juez pueda adoptar en forma debida una decisión respecto a la confirmación o no de la hipótesis penal que recae sobre una persona llamada imputado.

La violencia contra la mujer o los miembros de la unidad familiar es un tema de preocupación constante y a nivel mundial. A nivel internacional se cuenta con la conocida “Convención de Belém do Pará”, la misma que entiende como violencia contra la mujer a cualquier acto que motivado en el género tiende a dañar a la mujer sea en su existencia vital, integridad física, psicológica o sexual, ya sea en la esfera privada o pública. A manera de desarrollo legal interno el Perú cuenta con la Ley N° 30364, que regula de igual manera la violencia contra la mujer, agregando eso sí que la misma no puede ser tolerada en ningún aspecto sea individual, comunitario, público, privado o estatal.

Es de tener en cuenta que la nota particular de la violencia contra la mujer es que se origina en la necesidad de subordinación y control al género femenino como consecuencia de una nefasta tradición machista de nuestras generaciones, por lo que no puede ser considerado como un hecho aislado (Castillo, 2017).

Plácido (2020) indica que los enfoques son el enfoque de derechos humanos, referido a que los derechos humanos es el fin a alcanzar con la regulación normativa en defensa de la mujer y el grupo familiar; el enfoque generacional, busca que la tradición machista no se perpetúe en las generaciones posteriores; el enfoque de género, siendo la base de todo el andamiaje de lucha contra la violencia; el enfoque de interculturalidad, busca que las diversas culturas de nuestro país coexistan y rechacen de forma conjunta todo acto de violencia; el enfoque de interseccionalidad, persigue que ningún factor de la sociedad contribuya a la discriminación y violencia; y el enfoque de integralidad, permite que la lucha contra la violencia se dé en todos los niveles del Estado.

Según Del Águila (2017) el ciclo de violencia se basa en la investigación realizada por Leonore Walker en el año 1979 y posee las siguientes fases: a) 1ra etapa – almacenamiento de tensión, se manifiesta en actos de hostilidad por parte del agente agresor; b) 2da etapa – descarga de violencia física, es la fase de más corta duración en la que se produce la agresión física sumamente descontrolada; c) 3ra etapa – arrepentimiento y reconciliación, donde el agresor se arrepienta, pide perdón y promete no volver a repetir la violencia y la víctima disculpa la violencia con la esperanza de que no vuelva a repetirse. La repetición de este ciclo es constante.

Para Castillo (2017) las formas más comunes de violencia son la violencia física, es la infligida sobre el cuerpo, provocando lesiones corporales o la muerte; la violencia psicológica, es la que se provoca en la psiquis de la víctima, produciendo afectación en la autoestima de la persona; la violencia sexual, producida en contra de la indemnidad o libertad sexual de la persona, también incluye la exposición de imágenes sexuales sin consentimiento; y la violencia patrimonial, que importa el menoscabo de los recursos económicos.

Este tema ha tomado gran relevancia en nuestro país al punto que su lucha ha hecho que no sólo se ventile en el ámbito civil para la obtención pronta de medidas de protección sino que también la problemática también tenga connotación penal. Según Peña (2017) esta conducta antes era catalogada únicamente como falta contra la persona, y ahora fue elevada a la categoría de delito debido a que la violencia intra-familiar adquirió altas cifras de criminalidad, siendo necesario así su tipificación penal para desalentar o disuadir éste tipo de conductas que generan no sólo lesiones corporales sino graves afectaciones psicológicas a las víctimas.

Se trata de un delito común o de dominio, en el que cualquier persona puede ser el sujeto activo, incluso otra mujer. Su comisión es eminentemente dolosa, actuando el sujeto agente con plena voluntad y conocimiento de generar las lesiones corporales o psicológicas en la víctima (Salinas, 2018).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente trabajo fue una investigación aplicada pues no buscó descubrir o desarrollar un nuevo conocimiento sino que tomando la base (estudios previos) sobre la valoración de la prueba en general pretendió resolver un problema específico que se encuentra referido a determinar la valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres o grupo familiar, en los juzgados de Chimbote durante el 2021 (Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero, 2018).

Diseño de investigación.

El diseño fue la teoría fundamentada porque se recolectaron los datos de los jueces penales unipersonales de Chimbote; así como, de las sentencias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar durante el primer semestre de 2021 para ser contrastados con la doctrina y jurisprudencia previa en materia de valoración de la prueba. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La primera categoría correspondió a la valoración de la prueba y la segunda categoría al delito de agresiones en contra de la mujer o grupo familiar. Las subcategorías de la valoración de la prueba fueron la valoración del testimonio, la valoración de la pericia, la valoración de los documentos y la valoración conjunta de los medios de prueba; y del delito de agresiones en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar fueron las lesiones corporales y la afectación psicológica.

3.3. Escenario de estudio.

Debido a las condiciones de restricción por medidas de bioseguridad en razón de la pandemia Covid-19 el escenario de estudio fue de entorno virtual ya que las entrevistas a los jueces penales unipersonales se realizaron mediante aplicativo de videoconferencias Google Meet; así como, que la remisión de las sentencias

emitidas durante el primer semestre de 2021 se viabilizó mediante el aplicativo judicial SECE Santa.

3.4. Participantes.

En la presente investigación intervinieron los jueces del segundo, tercer, cuarto y quinto juzgado penal unipersonal de Chimbote, no participando los magistrados del primer y sétimo juzgado penal unipersonal debido se encargan de procesos inmediatos, y el juez del sexto juzgado penal unipersonal sólo conoce y tramita exclusivamente los casos de los delitos de corrupción y crimen organizado.

De igual manera, las fuentes de donde se obtuvieron información fueron las sentencias emitidas por el delito de agresiones en contra de la mujer o grupo familiar durante el primer semestre (enero a junio) de 2021 debido a la disponibilidad del sistema judicial SECE Santa.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Para la recopilación de los datos necesarios para la presente investigación se utilizó la técnica de la entrevista efectuada a los jueces del segundo, tercer, cuarto y quinto juzgado penal unipersonal de Chimbote; asimismo, se usó la técnica del análisis de documentos sobre las sentencias emitidas por el delito de agresiones en contra de la mujer o miembros del grupo familiar durante el primer semestre de 2021.

En cuanto a la técnica de la entrevista se usó el instrumento de la guía de entrevista que contuvo cinco preguntas abiertas formuladas a los jueces del segundo, tercer, cuarto y quinto juzgado penal unipersonal de Chimbote referidas a las sub-categorías de valoración del testimonio, la valoración de la pericia, la valoración de los documentos y la valoración conjunta de los medios de prueba.

Respecto a la técnica del análisis de documentos se empleó el instrumento de la guía de análisis documental que se aplicó en las sentencias emitidas por el delito de agresiones en contra de la mujer o miembros del grupo familiar durante el primer semestre de 2021 que constó de 11 tópicos referidos al cumplimiento de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación,

suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia, aceptación de la comunidad científica, verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento, reglas de la semiótica y principio de completitud.

3.6. Procedimientos.

Se remitió una carta al presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa a fin de que brindara las facilidades para acceder a la información y aplicar los instrumentos de recolección de datos.

Se trianguló la información obtenida de la entrevista realizada a los jueces del segundo, tercer, cuarto y quinto juzgado penal unipersonal de Chimbote con el análisis documental de las sentencias emitidas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o miembros del grupo familiar durante el primer semestre de 2021, a la luz de los criterios de valoración de las pruebas establecidos en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116 y la doctrina especializada.

3.7. Rigor científico.

Los instrumentos de investigación fueron validados por tres especialistas que cuentan con legitimidad, credibilidad, rigurosidad, coherencia, objetividad y pertinencia que fueron Lis Eliana Reto De Los Ríos quien es Doctora en Derecho Constitucional y se desempeña como Juez Penal de Juzgamiento de la Corte Superior de Justicia del Santa; Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas quien es Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas y se desempeña como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia del Santa; y Katiuska Lisbeth Rodríguez Hernández quien es Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y se desempeña como Fiscal Adjunta Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote.

3.8. Método de análisis de la información.

Se utilizó el **método interpretativo** ya que se buscó realizar un análisis profundo de las teorías, enfoques, doctrina y jurisprudencia que resulten necesarios para el

debido entendimiento de la valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres o los miembros del grupo familiar; el **método descriptivo** que nos permitió obtener la información relevante que se pueda contrastar con los resultados que son objeto de investigación; y el **método inductivo** dado que facilitó el abordaje a las conclusiones partiendo de premisas cuya validez es comprobada.

3.7. Aspectos éticos.

Se respetó estrictamente la ética y los principios morales, ya que en cada uno de los contenidos se respetó la autoría, así como, que se recolectó información de los jueces del segundo, tercer, cuarto y quinto juzgado penal unipersonal de Chimbote y las sentencias emitidas por dichos magistrados.

Es menester precisar que se mantuvo el anonimato tanto de los jueces como de las sentencias, además que se respetó el citado con las normas y reglas del estilo APA, aunado al cumplimiento anti-plagio de la plataforma turniting.

V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Objetivo Específico:

Establecer si la valoración de los testimonios en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se ha efectuado conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.

4.1.1. Entrevista a Jueces Penales.

Se les preguntó a los jueces ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración de los testimonios en los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?

El Juez N° 01 señaló que tiene en cuenta bastante a la parte, es decir a su declaración original, la declaración previa que se dio en el momento inmediato posterior al hecho.

El Juez N° 02 indicó que además de los criterios generales tiene en cuenta que haya una similitud, es decir que no haya contradicciones, que sean testimonios coherentes, contextualizados, hay que tener que evaluar de manera contextualizada los hechos que los testimonios vierten, evitando que estos sean influenciados justamente por la relación de parentesco o vínculo familiar que pueda existir.

El Juez N° 03 refirió que se basa en lo que establece la norma procesal en su artículo 393° del Código Procesal Penal sobre que la valoración de la prueba se hace de forma individual en un primer momento y luego se hace en forma conjunta para lo cual se establece también como criterios de valoración la lógica y las máximas de la experiencia, pero los criterios de valoración son básicamente la libertad probatoria y las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

La Juez N° 04 expuso que valora el contexto, el tiempo que tiene la persona de vínculo conyugal o convivencial, los antecedentes es decir los registros de denuncias previas que tal vez no llegaron a etapa propiamente penal o que quedó como faltas pero algún que se dio algún tipo de maltrato o alguna circunstancia que pueda corroborar el testimonio, la forma de narración de la historia. También indicó que hay criterios dispuestos por acuerdos plenarios para valorar el testimonio pero que el contexto es muy importante.

4.1.2. Análisis documental de las sentencias.

Se analizó las sentencias en el aspecto de la valoración probatoria de los testimonios actuados en el juicio oral.

En la Sentencia N° 1 se observa que para valorar los testimonios de la agraviada y de los testigos presentes en el lugar de los hechos de agresión verbal (psicológica) no se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 2 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada (prueba anticipada) si se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 3 se observa que para valorar el testimonio de la madre presente en la agresión a su menor hijo por parte de su padre sólo se cumplió con analizar el criterio de verosimilitud pero no el de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 4 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada sólo se cumplió con analizar el criterio de verosimilitud pero no el de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 5 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada sólo se cumplió con analizar el criterio de verosimilitud pero no el de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 6 se observa que para valorar los testimonios de los policías intervinientes sólo se cumplió con analizar el criterio de verosimilitud pero no el de ausencia de incredibilidad subjetiva y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 7 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada y del testigo presente en el lugar de los hechos no se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 8 se observa que para valorar el testimonio del agraviado no se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 9 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 10 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 11 se observa que para valorar el testimonio de la agraviada se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

En la Sentencia N° 12 se observa que para valorar el testimonio del agraviado se cumplió con analizar los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

4.2. Objetivo Específico:

Examinar si la valoración del reconocimiento médico legal en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116.

Examinar si la valoración de la evaluación psicológica en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116.

4.2.1. Entrevista a Jueces Penales.

Se les preguntó a los jueces ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración del reconocimiento médico legal en los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?, así como, ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración de la evaluación psicológica en los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?

El Juez N° 01 señaló que los criterios que toma en cuenta en el reconocimiento médico legal es básicamente el médico, el criterio del profesional que no requiere demasiada especialización por ser lesiones mínimas o leves de acuerdo a la exigencia del tipo.

El Juez N° 01 señaló que en la evaluación psicológica toma como criterio el hecho que se atribuye a una determinada persona en cuanto a día y hora, entonces cuando se examina al psicólogo esta persona tiene que hacer ver que la víctima ha sufrido maltrato psicológico por el hecho que se le está atribuyendo en

determinado día y hora y que generó una afectación psicológica de manera independiente pues de no poder delimitarlo entonces el criterio es la absolució.

El Juez N° 02 indicó que en el reconocimiento médico legal verifica que haya una coherencia entre el hecho materia de imputación y las lesiones que se pueden hallar en la persona para establecer o descartar la consistencia en la imputación que plantea el Ministerio Público.

El Juez N° 02 indicó que en la evaluación psicológica básicamente lo que se exige es que estén comprendidas las técnicas psicológicas aplicadas, es decir exámenes o tests psicométricos o psicológicos que se han realizado y también considera que debe evaluarse el contexto en que se han producido los hechos.

El Juez N° 03 refirió que el reconocimiento médico legal es la prueba estelar que le practican a la parte agraviada pues a tratarse de una lesión física obviamente es el examen al perito médico legal.

El Juez N° 03 refirió que cuando se trata de una lesión en el ámbito verbal o psicológico obviamente se tiene que recurrir a lo que establece el perito psicólogo en su pericia psicológica de la agraviada.

La Juez N° 04 expuso que el certificado de reconocimiento médico legal es objetivo y no puede ser valorado aisladamente sino de manera conjunta con la testimonial que te dice la agraviada. También indicó que tiene que ver en la data que consigne el médico para verificar esa persistencia en la incriminación.

La Juez N° 04 expuso que en la evaluación psicológica toma en cuenta la forma de la agresión y la repercusión que tiene en la vida de la víctima, pues incluso hay casos donde las personas han tenido que cambiar de lugar de residencia, trabajar en otro lugar a consecuencia de las agresiones.

4.2.2. Análisis documental de las sentencias.

Se analizó las sentencias en el aspecto de la valoración probatoria del reconocimiento médico legal y/o evaluación psicológica actuados en el juicio oral.

En la Sentencia N° 1 se observa que para valorar las pericias psicológicas de la imputada y de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 2 se observa que para valorar las pericias consistentes en el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 3 se observa que para valorar la pericia psicológica del menor no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 4 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 5 se observa que para valorar la pericia consistente en la evaluación psicológica de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 6 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal del agraviado no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 7 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 8 se observa que para valorar la pericia consistente en evaluación psicológica del agraviado no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 9 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 10 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 11 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica de la agraviada no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

En la Sentencia N° 12 se observa que para valorar la pericia consistente en el reconocimiento médico legal del agraviado no se cumplió con analizar los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

4.3. Objetivo Específico:

Establecer si la valoración de los documentos en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se realizó acorde a las reglas de autenticidad y de la semiótica.

4.3.1. Entrevista a Jueces Penales.

Se les preguntó a los jueces ¿Cuáles son las reglas que tiene en cuenta en la valoración de los documentos en los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?

El Juez N° 01 señaló que en los casos de violencia familiar cobran mayor peso los documentos, básicamente la denuncia policial y la misma declaración que brinda la víctima el mismo día u horas más tarde del evento el cual ha sido objeto de agresión dejando de lado una eventual retractación de la víctima en un juicio, es por ello que en estos casos se le da mayor preponderancia a la documentación.

El Juez N° 02 indicó que sean documentos que otorguen verosimilitud en su contenido y que además estén corroborados con otros tipos de medios de prueba que se actúen durante el juicio, ello básicamente.

El Juez N° 03 refirió que habría que determinar el tipo de documento si es público o privado, o documentos que constituyen prueba pre-constituida como las actas que elabora la policía como de registro personal, intervención policial, registro domiciliario. También indicó que un documento elaborado por una persona privada o el representante legal de una empresa de una asociación, que al no intervenir un funcionario público no tiene un valor probatorio tan igual como cuando interviene un funcionario público como lo es un fiscal, por lo que primero tiene que determinarse la naturaleza del documento, y si en ese documento intervienen o no funcionarios públicos que le puedan dar mayor credibilidad.

La Juez N° 04 expuso que básicamente toma en cuenta la resolución de las medidas de protección, porque es un medio probatorio relacionado a la imputación siendo un indicio de la primera versión que puede tener la agraviada lo que es importante para verificar su persistencia en la incriminación.

4.3.2. Análisis documental de las sentencias.

Se analizó las sentencias en el aspecto de la valoración probatoria de los documentos actuados en el juicio oral.

En la Sentencia N° 1 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal, resoluciones judiciales que dictan medidas de protección, copias certificadas de actas de nacimiento y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 2 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal, actas de intervención policial, actas de prueba anticipada y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 3 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal, resolución de medidas de protección del juzgado de familia, actas de constatación domiciliaria y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 4 se observa que para valorar los documentos tales como actas de intervención policial y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 5 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal, resolución de medidas de protección, videos y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 6 se observa que para valorar los documentos tales como actas de intervención policial, resolución de medidas de protección, cédulas de

notificación y certificados de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 7 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 8 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal y certificado de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 9 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal y resolución de medidas de protección no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 10 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal y certificado de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 11 se observa que para valorar los documentos tales como resolución de medidas de protección y certificado de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

En la Sentencia N° 12 se observa que para valorar los documentos tales como actas de denuncia verbal, resolución de medidas de protección, acta de constatación policial y certificado de antecedentes penales no se cumplió con analizar los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

4.4. Objetivo Específico:

Analizar si la valoración conjunta de los medios de prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar si efectuó acorde al principio de completitud.

4.4.1. Entrevista a Jueces Penales.

Se les preguntó a los jueces ¿Cómo realiza la valoración conjunta de los medios de prueba en los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar?

El Juez N° 01 señaló que de manera preliminar se hace una evaluación o valoración individual de cada medio probatorio y luego se tiene que ver la concordancia, verificar la corroboración entre un medio probatorio con otro por ejemplo, la declaración inicial, que se da en la comisaria y luego también referente a su asistencia ante el Juez Extrapenal y su participación en el Juicio Oral, entonces ello tiene que engarzarse a efecto de ver si hay congruencia o discrepancias en los tópicos individuales, entonces bajo esa característica es que el juzgador haciendo una evaluación conjunta de los medio probatorios bien llegan a la conclusión que efectivamente la conducta debe ser sancionada, o en todo caso ha habido una causa de justificación o insuficiencia probatoria como en algunos casos también se ha presentado.

El Juez N° 02 indicó que la valoración tiene que ser conjunta y para ello es necesario primero establecer que es lo que aporta cada medio de prueba, el valor probatorio que se puede otorgar a cada medio de prueba y luego de establecido esto, verificar si es que estos son congruentes o corroboran el contexto de violencia que se haya podido desarrollar en contra de la parte agraviada a fin de poder establecer una decisión condenatoria o absolutoria según sea el caso.

El Juez N° 03 refirió que las pruebas primero son examinadas individualmente y luego conjuntamente con las demás, es decir el juez engarza toda la actividad probatoria que ha desarrollado pero respetando las reglas de la sana crítica conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, esos son los criterios que se toman para la valoración conjunta de la prueba.

La Juez N° 04 expuso que la valoración es conjunta en el sentido en que la testimonial de la agraviada tiene que coincidir con todos los medios probatorios, tal vez no habrá un cien por ciento pero por lo menos si tiene que generar certeza en uno como juez para que podamos emitir una sentencia condenatoria.

4.4.2. Análisis documental de las sentencias.

Se analizó las sentencias en el aspecto de la valoración probatoria conjunta de todas las pruebas actuadas en el juicio oral.

En la Sentencia N° 1 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud y sólo se mencionó la declaración de la agraviada y del perito psicólogo.

En la Sentencia N° 2 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud sólo mencionando la declaración de la agraviada y las conclusiones de las pericias.

En la Sentencia N° 3 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud pues se analizó aisladamente la pericia psicológica.

En la Sentencia N° 4 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud pues se analizó aisladamente la declaración de la agraviada.

En la Sentencia N° 5 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud pues se analizó aisladamente la declaración de la agraviada.

En la Sentencia N° 6 se observa que no se realizó la valoración conjunta de los medios de prueba limitándose a una “valoración” individual de los mismos.

En la Sentencia N° 7 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba no se realizó acorde al principio de completitud pues se analizó aisladamente la declaración de la agraviada y del testigo presente en el lugar de los hechos.

En la Sentencia N° 8 se observa que no se realizó una valoración conjunta de los medios de prueba.

En la Sentencia N° 9 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba se realizó acorde al principio de completitud pues se tuvo en cuenta todos los resultados probatorios tales como la declaración de la agraviada y documentos.

En la Sentencia N° 10 no se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba se haya realizado acorde al principio de completitud pues aisladamente se analizó solamente la declaración de la agraviada.

En la Sentencia N° 11 se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba se realizó acorde al principio de completitud pues se analizó el resultado probatorio de los testimonios, pericias y documentos.

En la Sentencia N° 12 no se observa que la valoración conjunta de los medios de prueba se haya realizado acorde al principio de completitud pues aisladamente se analizó solamente la declaración del agraviado.

V. CONCLUSIONES:

En la valoración de los testimonios los jueces penales de juzgamiento de Chimbote denotan la consideración de parámetros subjetivos referidos a la persona del declarante y los antecedentes del imputado o al contexto del testimonio, lo que se traduce que en sus sentencias no tomen en cuenta los criterios de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116.

En la valoración de las pericias, reconocimiento médico legal y evaluación psicológica, los jueces penales de juzgamiento de Chimbote se limitan a dar por cierta la conclusión del perito por su sola condición, sin considerar en absoluto los criterios de suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116.

En la valoración de los documentos los jueces penales de juzgamiento de Chimbote consideran el carácter público del documento o en su corroboración con otros medios de prueba lo que no corresponde a una evaluación individual de este medio de prueba sino cuando es conjunta, no considerando los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote expresan de forma adecuada la valoración conjunta que debe hacerse de los medios de prueba extrayendo el resultado probatorio de cada medio y corroborando entre ellos; sin embargo, en sus sentencias no realizan dicha valoración conjunta acorde al principio de completitud pues sustentan su decisión siempre resaltando un único medio de prueba sea testimonio, pericia o documento.

Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote realizan una inadecuada valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar ya que manifiestan parámetros totalmente distintos de los criterios objetivos que se han plasmado en los acuerdos plenarios y doctrina que son de vinculante cumplimiento para los jueces.

VI. RECOMENDACIONES:

Primera: Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote deben utilizar el sistema de la valoración racional de la prueba, ya que éste le permite analizar los medios de prueba desde parámetros objetivos evitando que la decisión se funde en subjetividades.

Segunda: Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote al valorar los documentos deben observar los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 consistentes en ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

Tercera: Los jueces penales de juzgamiento cuando valoren las pericias consistentes en el reconocimiento médico legal y la evaluación psicológica deben de tener en cuenta los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario

Nº 04-2015/CJ-116 consistentes en suficiencia profesional del perito, respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte, contexto de realización de la pericia y aceptación de la comunidad científica.

Cuarta: Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote deben realizar la valoración de los documentos considerando los criterios de verdad formal del documento, autenticidad del contenido del documento y reglas de la semiótica.

Quinta: Los jueces penales de juzgamiento de Chimbote deben realizar la valoración conjunta de los medios de prueba conforme al principio de completitud en virtud del cual se considera y tiene en cuenta los resultados probatorios de todos los medios de prueba y no de uno aisladamente.

Sexta: El Ministerio Público o los abogados defensores cuando adviertan decisiones (sentencias) que se funden en una inadecuada valoración de la prueba deben de interponer los recursos impugnatorios respectivos para que el órgano jurisdiccional superior revoque o en su defecto anule dicha decisión.

Sétima: La Corte Superior de Justicia del Santa debe realizar capacitaciones dirigidas a los jueces penales de juzgamiento sobre la valoración de la prueba con incidencia en la difusión de los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario Nº 02-2005/CJ-116, Acuerdo Plenario Nº 04-2015/CJ-116 y la doctrina.

Octava: El Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura del Distrito Judicial del Santa debe realizar visitas a los juzgados penales de juzgamiento de la Corte Superior de Justicia del Santa para verificar que la emisión de sentencias se realice con una adecuada valoración de los medios de prueba con la finalidad de que éstas sean justas y arregladas a Derecho.

REFERENCIAS

- Aguilera, E. (2020). *Del Derecho al razonamiento probatorio*. Madrid. Marcial Pons.
- Allen, R. (2021). Naturalized Epistemology and the Law of Evidence Revisited. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Canelo, R. B. (2017). *La Prueba en el Derecho Procesal*. Lima. Grijley.
- Carlizzi, G. (2020). Scientific questions of fact between free evaluation of evidence and proof beyond any reasonable doubt in the criminal trial. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/Issue/897/79>.
- Castillo, J. (2017). *Violencia con las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima. Jurista.
- Del Águila, J. C. (2017). *Violencia Familiar – Análisis y Comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*. Lima. Ubilex.
- De Paula, V. (2019). *La prueba testifical*. Madrid. Marcial Pons.
- Dei, D., Cumiz, J. (2019). *Estándares de suficiencia probatoria y ponderación de derechos: una aproximación a partir de la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional*. Madrid. Marcial Pons.
- Fernández, M., Urteaga, P., Verona, A. (2015). *Guía de Investigación en Derecho*. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrer, J. (2021). *Prueba sin convicción*. Madrid. Marcial Pons.
- González, D. (2020). *El razonamiento probatorio en el proceso judicial*. Madrid. Marcial Pons.
- Haack, S. (2020). *Filosofía del Derecho y de la Prueba*. Madrid. Marcial Pons.

- Haack, S. (2020). Judging Expert Testimony: From Verbal Formalism to Practical Advice. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/Issue/897/79>.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México. Interamericana.
- Martel, R. (2018). *La Prueba en el Proceso*. Lima. Palestra.
- Mascarenhas, M., Alves, F. (2020). Prueba, Verdad y Estándares: La búsqueda de parámetros objetivos para una racionalización de las decisiones sobre los hechos. Lima. Ideas.
- Muffato, N. (2021). Strong, weak, or apparent naturalization? Relative plausibility theory and conceptual analysis. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal – Tomo II*. Lima. Idemsa.
- Nieva, J. (2019). *Contra la carga de prueba*. Madrid. Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Colombia. Ediciones de la U.
- Leclerc, O. (2021). A critical method for the evaluation of evidence: François Gorphe's (1889-1959) contribution to a science of proof à la française. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Pardo, M. (2021). Naturalized epistemology and the law of evidence: methodological Reflections. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Peña, A. R. (2017). *Derecho Penal Parte Especial – Tomo I*. Lima. Idemsa.
- Reyes, J. (2020). Prueba, Valoración e Inferencias – El razonamiento probatorio en la motivación de los hechos. Lima. Editores del Centro.

- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal Parte Especial – Volumen 1*. Lima. Iustitia.
- San Martín, C. (2015). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Lima. Inpeccp.
- Sánchez, J. H. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima. Gaceta Jurídica.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Lima. Iustitia.
- Spellman, B. (2021). In defense of weird hypotheticals. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Stumer, A. (2018). La presunción de inocencia – Perspectiva desde el Derecho probatorio y los derechos humanos. Madrid. Marcial Pons.
- Talavera, P. (2017). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima. Instituto Pacífico.
- Taruffo, M. (2020). *Hacia la Decisión Justa*. México. Zela.
- Tuzet, G. (2021). Evidence assessment and standards of proof: a messy issue. *Revista Quaestio facti*. Recuperado de <https://revistes.udg.edu/quaestio-facti/issue/view/910>.
- Vargas, R. (2019). *La Valoración de la Prueba Pericial en el Proceso Penal*. Lima. Editores del Centro.
- Vargas, R. (2019). *La Prueba Penal – Estándares, razonabilidad y valoración*. Lima. Instituto Pacífico.

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Valoración de la prueba en delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
¿Cómo es la valoración de la prueba en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o grupo familiar en los juzgados de Chimbote - 2021?	Determinar la valoración de la prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar en los juzgados de Chimbote – 2021.	Valoración de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración del testimonio. - Valoración de la pericia. - Valoración de los documentos. - Valoración conjunta de los medios de prueba.
	OBJETIVOS ESPECIFICOS		<ul style="list-style-type: none"> - Lesiones corporales. - Afectación psicológica.
	<ul style="list-style-type: none"> - Establecer si la valoración de los testimonios en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se ha efectuado conforme a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116. - Examinar si la valoración del reconocimiento médico legal en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116. - Examinar si la valoración de la evaluación psicológica en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se llevó cabo de acuerdo a los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116. - Establecer si la valoración de los documentos en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar se realizó acorde a las reglas de autenticidad y de la semiótica. - Analizar si la valoración conjunta de los medios de prueba en los delitos de agresiones contra las mujeres y grupo familiar si efectuó acorde al principio de completitud. 	Delito de agresiones en contra de la mujer o grupo familiar	

ANEXO 2

GUÍA DE ENTREVISTA

I. DATOS GENERALES.

1.2. Cargo:

1.3. Lugar de trabajo:

1.4. Especialidad:

1.5. N° de Juez:

II. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA.

En los delitos de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

2.1. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración de los testimonios?

2.2. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración del reconocimiento médico legal?

2.3. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta en la valoración de la evaluación psicológica?

2.4. ¿Cuáles son las reglas que tiene en cuenta en la valoración de los documentos?

2.5. ¿Cómo realiza la valoración conjunta de los medios de prueba?

ANEXO 3

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Instrucciones:

Revisar cuidadosamente el contenido de la sentencia y verificar el cumplimiento de los criterios sobre la valoración de las prueba en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

I. DATOS GENERALES.

1.1. Expediente N°:

1.2. Juzgado:

1.3. Imputado(a):

1.4. Agraviado(a):

1.5. Decisión:

1.6. N° de Sentencia:

II. PUNTOS DE LA GUÍA.

N°	CRITERIOS DE VALORACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	A veces	No
	VALORACIÓN DE LOS TESTIMONIOS	Si	A veces	No
1	Ausencia de incredulidad subjetiva			
2	Verosimilitud			
3	Persistencia en la incriminación			
	VALORACIÓN DE LA PERICIA (R.M.L. o PERICIA PSICOLÓGICA)	Si	A veces	No
4	Suficiencia profesional del perito			
5	Respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte			
6	Contexto de realización de la pericia			
7	Aceptación de la comunidad científica			
	VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	Si	A veces	No
8	Verdad formal del documento			
9	Autenticidad del contenido del documento			
10	Reglas de la semiótica			
	VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS	Si	A veces	No
11	Principio de Completitud			

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....

Nº	SUB-CATEGORÍAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUB-CATEGORÍA 1								
1	Ausencia de incredulidad subjetiva	×						
2	Verosimilitud	×						
3	Persistencia en la incriminación	×						
SUB-CATEGORÍA 2								
4	Suficiencia profesional del perito	×						
5	Respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte	×						
6	Contexto de realización de la pericia	×						
7	Aceptación de la comunidad científica	×						
SUB-CATEGORÍA 3								
8	Verdad formal del documento	×						
9	Autenticidad del contenido del documento	×						
10	Reglas de la semiótica	×						
SUB-CATEGORÍA 4								
11	Principio de Completitud	×						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del experto validador: Carrasco Rosas Mardeli Elizabeth DNI: 27287860

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal - Juez Superior de la Corte del Santa

28 de octubre del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O GRUPO FAMILIAR

Nº	SUB-CATEGORÍAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUB-CATEGORÍA 1								
1	Reconocimiento Médico Legal	×						
SUB-CATEGORÍA 2								
2	Pericia Psicológica	×						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Carrasco Rosas Mardeli Elizabeth DNI: 27287860

Especialidad del validador: Maestra en Derecho Penal - Juez Superior de la Corte del Santa

28 de octubre del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....

Nº	SUB-CATEGORÍAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUB-CATEGORÍA 1								
1	Ausencia de incoherencia subjetiva	×						
2	Verosimilitud	×						
3	Persistencia en la incriminación	×						
SUB-CATEGORÍA 2								
4	Suficiencia profesional del perito	×						
5	Respeto a las pautas o reglas de la ciencia, lógica o arte	×						
6	Contexto de realización de la pericia	×						
7	Aceptación de la comunidad científica	×						
SUB-CATEGORÍA 3								
8	Verdad formal del documento	×						
9	Autenticidad del contenido del documento	×						
10	Reglas de la semiótica	×						
SUB-CATEGORÍA 4								
11	Principio de Completitud	×						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

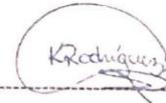
Apellidos y nombres del experto validador: Rodríguez Hernández, Kristina Leibel DNI: 43933662

Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

.....de.....del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE: DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER O GRUPO FAMILIAR

Nº	SUB-CATEGORÍAS / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
SUB-CATEGORÍA 1								
1	Reconocimiento Médico Legal	×						
SUB-CATEGORÍA 2								
2	Pericia Psicológica	×						

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Rodríguez Hernández, Kristina Leibel DNI: 43933762

Especialidad del validador: Fiscal Adjunto Provincial Penal

.....de.....del 2021

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Nuevo Chimbote, 18 de octubre de 2021

Señor Doctor:
CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
CHIMBOTE

Asunto: Carta de Presentación.

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar al Sr. EMERSON ENRIQUE BONIFAZ SEVILLANO, identificado con DNI N° 45290329 y código de matrícula N° 5000075602, estudiante del Programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL, quien se encuentra desarrollando el Trabajo de Investigación (Tesis):

VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y GRUPO FAMILIAR, EN LOS JUZGADOS DE CHIMBOTE - 2021

En ese sentido, solicito a su digna persona brindar las facilidades, a través de la administración del Módulo Penal del NCPP, a nuestro estudiante para que pueda aplicar entrevistas (virtuales) a los magistrados pertinentes, así como, acceder a la información pertinente para el respectivo análisis documental que está relacionado al estudio de investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi especial consideración, quedo de usted.

Atentamente,



Dra. Rosa María Salas Sánchez
JEFA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UCV CHIMBOTE

Carta de Presentación Externo



Recibidos

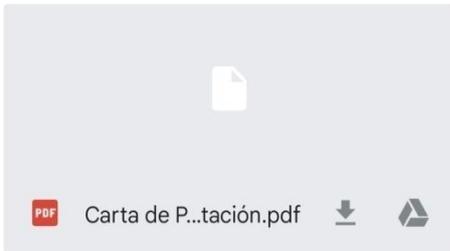


EMERSON ENRIQUE BO... 19 oct.
para secretariapresidenciacsjs...



Buen día:

Adjunto al presente la Carta de Presentación que por encargo de la Jefa de Posgrado de la UCV Chimbote remito a su Despacho. Solicita tenga a bien devolver el acuse de recibo y la respuesta al presente correo. Me despido de usted sin antes brindar un saludo fraterno.



Diligencia de Presidenc... 19 oct.
para mí



BUEN DIA RECIBIDO.

>>> EMERSON ENRIQUE BONIFAZ SEVILLANO
<ebonifazs@ucvvirtual.edu.pe> 19/10/2021
05:41 a. m. >>>

[Mostrar texto citado](#)



Richard Mestanza Saenz 22 oct.
para mí



----- Forwarded message -----

De: **Betty Amparo Cisterna Rodriguez**
<bcisterna@pj.gob.pe>
Date: mié, 20 oct 2021 a las 18:22
Subject: Fwd: carta de UCV
To: Richard Mestanza Saenz
<rmestanzas@pj.gob.pe>, Juan Henry Jara Calero
<jjara@pj.gob.pe>

BUENAS TARDES

Señor Coordinador de Causa de los Juzgados Unipersonales.

Por el presente se corre TRASLADO de la carta dirigida a la Oficina de Presidencia, por la Universidad "César Vallejo" a efecto de que se brinde las facilidades a la persona de Emerson Enrique BONIFAZ SEVILLANO, para que aplique entrevistas virtuales a los señores /as Magistrados /Magistradas, con relación a un trabajo de Investigación sobre el tema " VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES NY GRUPO FAMILIAR EN LOS juzgados " .

Para tal efecto se hace de conocimiento N^a de Celular del estudiante, para coordinar día y horas en que se pueda realizar las entrevistas.: 984128448.

Atentamente,

----- Forwarded message -----

De: **Juan Henry Jara Calero** <jjara@pj.gob.pe>
Date: mar, 19 oct 2021 a las 19:14
Subject: carta de UCV
To: Betty Amparo Cisterna Rodriguez
<bcisterna@pj.gob.pe>

Proyectar Circular, autorizacion Jueces.

Mg. Ing. JUAN HENRRY JARA CALERO
ADMINISTRADOR DEL MODULO PENAL NCPP
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA DIAZ LYDA PALMIRA, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN DELITOS DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y GRUPO FAMILIAR EN LOS JUZGADOS DE CHIMBOTE - 2021", cuyo autor es BONIFAZ SEVILLANO EMERSON ENRIQUE, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 08 de Enero del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ALVA DIAZ LYDA PALMIRA DNI: 06240404 ORCID 0000-0002-3230-2981	Firmado digitalmente por: ADIAZLP el 08-01-2022 14:58:04

Código documento Trilce: TRI - 0259769